Ley No. 429-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor Marcos de la Cruz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Ley No. 429-06

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten y le han brindado parte de su vida al servicio de la nación;

CONSIDERANDO: Que el señor Marcos de la Cruz ha laborado en la administración pública ocupando diversas funciones tales como: Celador de la Dirección General de Aduanas, Inspector de la Presidencia y Supervisor en la Dirección de Delegaciones y Alcaldías del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que el señor Marcos de la Cruz tiene la edad de 64 años y está padeciendo graves quebrantos de salud que lo imposibilitan a continuar con su labor productiva.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de diez mil pesos (RD$10,000.00), a favor del señor Marcos de la Cruz.

Art. 2. Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis; años 163 de la independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNÀNDEZ
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución e la Republica.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÀNDEZ

Ley No. 430-06 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los cronistas deportivos Jhonny Naranjo y Fernando González Tirado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Ley No. 430-06

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado proteger a sus ciudadanos meritorios y a aquellos que han dejado un legado en el país con sus aportes;